



**AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD
ESPECIAL A LA CONTRATACIÓN**

INFORME FINAL

MUNICIPIO DE ARMENIA

VIGENCIA 2010

DICIEMBRE DE 2010

Informe Final: Auditoria especial a la contratación del Municipio de Armenia vigencia 2010.

"GESTIÓN FISCAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL"



AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL A LA CONTRATACIÓN

CONTRALOR MUNICIPAL

RODRIGO OSORIO BELALCAZAR

DIRECCION DE VIGILANCIA FISCAL Y CONTROL DE RESULTADOS (E)

ALBERTH ANDRES ZULUAGA P.

RESPONSABLE DE LA ENTIDAD AUDITADA

**ANA MARIA ARANGO ALVAREZ
Alcaldesa Municipal**

LÍDER DE AUDITORA

**PEDRO NEL TORO LOPEZ
Profesional Universitario**

DICIEMBRE DE 2010

Informe Final: Auditoria especial a la contratación del Municipio de Armenia vigencia 2010.

"GESTIÓN FISCAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL"



TABLA DE CONTENIDO

| | Pág. |
|--|-------------|
| 1. CARTA DE CONCLUSIONES | 5 |
| 2. INFORME FINAL CONSOLIDADO | 8 |
| 3. EVALUACIÓN DEFINITIVA DE HALLAZGOS | 16 |

INTRODUCCIÓN

El Municipio de Armenia, es una entidad Territorial, y de conformidad con la Ley 617 de 2000 y Ley 136 de 1994, esta clasificado en la Categoría segunda, fue fundada el 14 de Octubre de 1889 por Jesús María Ocampo, conocido como Tigres por lo que se le ha llamado la Villa de Tigres, así mismo se le reconoce como la Ciudad Milagro, denominada así por el ex Presidente de la República Guillermo León Valencia. En el año de 1890 fue elevado a la categoría de corregimiento y en Sesión del 15 de agosto de 1910, fue erigido como Municipio, según Decreto 340.

Por el carácter de ente territorial municipal es competencia para el control por parte de la Contraloría Municipal de Armenia, la cual con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, adoptó su Plan General de Auditoría para la vigencia 2010 a través de la Resolución interna 028 de enero trece (13) de dos mil diez (2010), plan que es ejecutado bajo la Coordinación de la Directora de Vigilancia Fiscal y Control de Resultados y el equipo auditor designado para cada uno de los procesos auditores, en los que deben desarrollarse las actividades de auditoría aplicando la Guía Metodología Audite 3.0 establecida por la Contraloría General de la República.

En concordancia con el Plan General de Auditorías, la Contraloría Municipal de Armenia practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, Modalidad Especial a la Contratación del Municipio de Armenia, con una muestra selectiva de 40 contratos, del año 2010, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad.

En el procedimiento de Auditoría se evaluó la contratación de la entidad, verificando el cumplimiento de los requisitos legales y evaluando que los objetos contractuales apunten a los objetivos misionales y las necesidades reales de la entidad.

Este informe contiene aspectos que se presumen como deficientes en el proceso contractual desarrollado por la Administración Municipal, con el fin de contribuir al mejoramiento continuo de la entidad y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de los servicios a la comunidad, así como la correcta administración de los recursos públicos puestos a disposición del Municipio para lograr el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, objetivos que constituyen la razón de ser del control fiscal.



1 CARTA DE CONCLUSIONES

Armenia, Diciembre 31 de 2010

Doctora.
ANA MARIA ARANGO ALVAREZ
Alcaldesa Municipal
Armenia

La Contraloría Municipal de Armenia con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, realizó Auditoría Especial a la contratación del Municipio de Armenia Vigencia 2010, tales procedimientos pueden comprobarse en las operaciones administrativas, económicas, legales y de Gestión realizadas en la entidad.

Los resultados de las evaluaciones y el contenido de la información suministrada son responsabilidad de la entidad evaluada, la misma es analizada por la Contraloría Municipal de Armenia, quien es responsable de producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

Para efectos de la evaluación el equipo auditor tomó como insumos los documentos aportados que facilitaron en las instalaciones de la entidad, además, se analizaron otros documentos que el grupo auditor durante el procedimiento de auditoría consideró necesarios para establecer cifras o para comprobar diferentes registros relacionados con la evaluación realizada.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental Colombianas (NAGC) compatibles con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de Auditoría Gubernamental con enfoque integral prescritos por la Contraloría General de la República; de acuerdo con ellas, se planeó y ejecutó el trabajo, de forma tal que el examen practicado proporciona una base razonable para fundamentar nuestros conceptos. La auditoría incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas de las evidencias y documentos que soportan las diferentes áreas objeto de la evaluación y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis

se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en la carpeta de auditoría en la Contraloría Municipal de Armenia.

A continuación se relaciona el informe consolidado que se presentó de forma preliminar y el informe ajustado después de la respuesta de la entidad así:

Del proceso de auditoría, se desprendieron en total cuatro (4) hallazgos de tipo Administrativo y dos (2) con incidencia fiscal clasificadas así:

Administrativos 4,

Fiscales 2,

Disciplinarios 0,

Penales 0 y

Sancionatorios 0, los cuales se describen en los siguientes cuadros.

**Cuadro 1
Someter al Comité de Hallazgos Final**

| No | Hallazgo | A | D | F | P | S |
|----|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Contrato de prestación de servicios No. 1398 | X | | X | | |
| 2 | Contrato de Obra No. 017 de 2010 | X | | | | |
| 3 | Contratos de arrendamiento Nos. 027-028-029 y 030 | X | | | | |
| 4 | Contrato de prestación de servicios No. 1400 | X | | X | | |

Una vez analizadas las respuestas aportadas en el derecho de contradicción, se revisó cada hallazgo que se menciona en el informe preliminar. En la Contraloría Municipal el grupo auditor en estudio con el comité de hallazgos evaluó las pruebas aportadas y consolida objetivamente un informe final que se envía para su conocimiento; dicho informe contiene solo los hallazgos que quedan en firme, así:

**Cuadro 2
Final de Hallazgos Consolidados**

| No | Hallazgo | A | D | F | P | S |
|----|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Contrato de prestación de servicios No. 1398 | X | | | | |
| 2 | Contrato de Obra No. 017 de 2010 | X | | | | |
| 3 | Contratos de arrendamiento Nos. 027-028-029 y 030 | X | | | | |



Después de haberse analizado cada hallazgo con su respectiva respuesta en el derecho de contradicción, se ratificaron los hallazgos que se describen en el cuadro; corresponden a tres (3) administrativos.

Sobre los hallazgos administrativos la entidad deberá formular acciones correctivas y preventivas mediante plan de mejoramiento.

ALBERTH ANDRES ZULUAGA POVEDA

Director (E) de Vigilancia fiscal y Control de Resultados.
Contraloría Municipal de Armenia

2 INFORME FINAL CONSOLIDADO.

| No | HALLAZGOS | RESPUESTA DE LA ENTIDAD | CONCLUSIÓN |
|----|--|---|--|
| 1 | <p>En el contrato de prestación de servicios No. 1398, No se anexan soportes del reintegro del recurso cancelado al contratista inicial, tampoco se evidencia en la carpeta de conservación algún documento en el que el interventor manifieste que los soportes y documentos entregados por el contratista que cede el contrato no sirvieran como guía para la segunda contratista, generando así una lesión al patrimonio público por el valor cancelado al contratista inicial.</p> | <p>En relación a la primera parte del hallazgo y de acuerdo a los soportes documentales que obran en el expediente contractual, adjunto copia del comprobante de ingreso No 1257743-A del 17 de diciembre de 2010 recibido en la caja 16 de la Tesorería General del Municipio de Armenia, por valor de ocho millones novecientos ocho mil ochocientos pesos (8.908.800), por concepto de reintegro del anticipo realizado por FRANCIA ELENA RODAS VELEASQUEZ, quien actúa en calidad de cesionaria en el contrato de prestación de servicios No 1398 de 2010; así mismo remito el formato de transacciones del banco Davivienda No 78812630 del 17 de diciembre del presente año por el mismo valor señalado precedentemente y constancia del tesorero General del Municipio de Armenia Doctor WBILMER GRAJALES PUESTES, en la cual hace constar el reintegro de dicha suma.</p> <p>Al examinar cuidadosamente el contrato en mención se evidencia que existe en su contenido del oficio DH-TGF-GT 6910 de fecha 26 de octubre de 2010 enviado por la señora NORA ELCY MOLINA HUERTAS, en calidad de interventora donde manifiesta <u>“observo con preocupación que la cesionaria del contrato argumenta la debilidad del enfoque del anterior contratista..”</u>, e igualmente a través de oficio fechado 22 de octubre la cesionaria señora FRANCIA ELENA RODAS VELASQUEZ, manifiesta <u>“... no hay material suficiente que me haya permitido continuar mi trabajo...”</u>, así mismo la señora RODAS VELASQUEZ en oficio del 03 de diciembre de 2010 solicita la cancelación de dicho contrato por considerar que: <u>“... después de analizar detalladamente el informe preliminar y los documentos que me aportó el señor SERVIO TULLIO SOLIS MENDEZ, y los cuales son base fundamental para continuar el desarrollo de mi trabajo, considero que no</u></p> | <p>El Comité de Hallazgos luego de analizada la respuesta enviada por la entidad auditada, al igual que el material probatorio aportado, decide desvirtuar el presente hallazgo de tipo fiscal y confirmar el hallazgo de tipo administrativo para que se incorpore en un plan de mejoramiento, por incumplimiento a la labor de la interventoría, la cual debe garantizar en todo momento las obligaciones contractuales.</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p><u>tienen una relación directa con el objeto contractual y que no me sirven de apoyo para la culminación exitosa de mi trabajo por lo corto de tiempo que resta del mismo...</u></p> <p>En consecuencia una vez examinado el caso que nos ocupa se constato que no existe lesión al patrimonio público por cuanto se reintegro en su totalidad el valor cancelado por concepto de anticipo.</p> <p>Para mayor claridad se anexa a la presente los siguientes anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia del Comprobante de Ingreso de la Tesorería General del Municipio de Armenia N° 1257743-A. 2. Copia del Formato de Transacciones del Banco Davivienda N° 78812630. 3. Copia de la Constancia del Tesorero General del Municipio de Armenia. 4. Copia del Oficio N° DH-TGF-GT 6910 de fecha 26 de octubre de 2010. 5. Copia del Oficio fechado 22 de octubre de 2010, remitido por la cesionaria señora FRANCIA ELENA RODAS VELASQUEZ. 6. Copia del Oficio fechado 3 de Diciembre de 2010, remitido por la cesionaria señora FRANCIA ELENA RODAS VELASQUEZ. <p>Es necesario informarle al Equipo Auditor, que los anteriores documentos, así como el Acta de Terminación Anticipada por Mutuo Consentimiento, el Acta de Liquidación del Contrato, y demás soportes contractuales, no se encontraban archivados en el expediente, toda vez que eran objeto del trámite normal de la ejecución contractual y del archivo de gestión de esta dependencia.</p> | |
|--|--|--|--|

| No | HALLAZGO | RESPUESTA DE LA ENTIDAD | CONCLUSIÓN |
|----|---|--|---|
| 2 | En el cuerpo del contrato de obra 017 de 2010, suscrito en septiembre 27, se hace alusión a la solicitud de modificación en el valor del contrato, la cual se solicitó con oficio de octubre, con lo cual se evidencia una deficiencia en la construcción de los contratos toda vez que las fechas no corresponden a la realidad de ocurrencia de los hechos. | En atención a la observación presentada, respetuosamente manifiesto que se consultó al Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, quien tiene la competencia funcional de elaborar y legalizar los contratos donde manifestaron que al momento de elaborarse la minuta del contrato se plasmó de manera involuntaria una fecha diferente (27 de septiembre de 2010) a la real que era el 8 de octubre de 2010. | El Comité de Hallazgos luego de analizada la respuesta enviada por la entidad auditada, al igual que el material probatorio aportado, no acepta la respuesta, con el fin de que la entidad tome acciones correctivas para que esta situación no se vuelva a presentar en los contratos que se suscriban. Por lo anterior el comité de hallazgos decide ratificar el presente hallazgo como administrativo. |

| No | HALLAZGO | RESPUESTA DE LA ENTIDAD | CONCLUSIÓN |
|----|---|--|--|
| 3 | En los contratos 027, 028, 029 y 030 de arrendamiento, se presentan deficiencias en los elementos que deben hacer parte de la carpeta de conservación así: no se encuentra un estudio técnico dentro de la carpeta que evidencie la visita y el respectivo informe del CLOPAD, al igual el Municipio no verificó los documentos necesarios para la legalización y suscripción del contrato (antecedentes judiciales, fiscales, disciplinarios, titularidad del bien y aportes de seguridad social). | <u>"No se encuentra un estudio técnico dentro de la carpeta que evidencie la visita"</u> La Oficina municipal del Riesgo realizó estudio técnico general que incluye la valoración geotécnica y estructural de las zonas de alto riesgo de nuestro municipio en el cual quedó incluido el Asentamiento subnormal denominado "el Milagro"; el resultado de dicho estudio reposa como "Informe de Inspección Geotécnica" e "Informe de Inspección Técnica" en la carpeta del proyecto de reubicación de Zonas de Riesgo, del archivo de gestión documental de la secretaría de Gobierno y convivencia específicamente en la oficina Municipal para la gestión del Riesgo, en dichos informes se encuentra la Descripción del fenómeno y las recomendaciones dadas por los profesionales que lo suscriben adscritos a dicha oficina entre las cuales se | El Comité de Hallazgos después de analizada la respuesta enviada por la entidad concluye dejar en firme el presente hallazgo de tipo administrativo, para que sea incorporado en plan de mejoramiento, toda vez que los documentos aportados en el derecho de contradicción reposen en el expediente del contrato, como también en el contrato se debe identificar claramente las calidades que intervienen en el mismo. |



Contraloría Municipal de Armenia

| | | |
|---|---|--|
| <p>Además, en el contrato 030, en la ficha técnica se expresa que la beneficiaria reside en Montenegro, con lo cual se estaría beneficiando a personas por fuera de la competencia territorial del municipio.</p> | <p>concluye que la única alternativa de solución para erradicar la problemática a esta comunidad es la reubicación sea voluntaria o por aplicación de la normatividad municipal a fin de no ver comprometidas las vidas humanas.</p> <p>Además, se hace preciso señalar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• La Administración Municipal viene adelantando un proyecto de vivienda para la reubicación de 97 familias que habitan en zonas de riesgo del Municipio de Armenia, dentro de los cuales están incluidas las familias beneficiarias de los contratos en mención.• Al informe mencionado con anterioridad se anexa con el listado de familias a reubicar, censo poblacional y recomendación de evacuación preventiva, que sustenta la necesidad de realizar la asignación del subsidio de Arrendamiento. <p><u>“El Municipio no verifico los documentos necesarios para la legalización y suscripción del contrato(antecedentes judiciales, fiscales, disciplinarios, titularidad y aportes de Seguridad social “</u></p> <p>A este respecto es importante señalar el fundamento jurídico que rige este tipo de contratación así:</p> <ul style="list-style-type: none">• Decreto Ley 919 de 1989, en su artículo 25 señala : <p><i>Artículo 25. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. Salvo lo dispuesto sobre contratos de empréstito en el artículo siguiente, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar contratos con personas o entidades privadas o públicas, cuyo objeto tenga inmediata relación con la atención de la situación de desastre declarada, previa</i></p> | |
|---|---|--|

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <p>autorización dada para cada caso, proyecto o programa, por el Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres o por el organismo o entidad en el cual ella delegue esta función, <u>sujetándose únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares.</u> Sin embargo, en ellos deberán pactarse las cláusulas obligatorias previstas en el Decreto extraordinario 222 de 1983 o en las normas que lo modifiquen, adicione o reformen y la sujeción de los pagos a las apropiaciones presupuestales, así como llevarse a cabo el registro presupuestal y la publicación en el DIARIO OFICIAL.</p> <p>Para garantizar la debida ejecución de tales contratos, las juntas o consejos directivos de las entidades descentralizadas del orden nacional podrán autorizar traslados presupuestales con cargo a sus recursos propios e informarán de ello al Ministerio de Hacienda y al Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>Los órganos competentes de las entidades territoriales regularán en qué forma y bajo qué condiciones, ellas mismas o sus entidades descentralizadas podrán celebrar contratos cuyo objeto tenga inmediata relación con la atención de las situaciones de desastre declaradas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 44 Constitución Política <p>Los contratos materia de hallazgo administrativo corresponde al otorgamiento de subsidio temporal a familias que se encuentran en zonas de alto riesgo las cuales se hace preciso evacuarlas en forma inmediata de estas zonas y ubicarlas en lugares seguros con el fin de garantizar y salvaguardar la vida e integridad física de los integrantes del grupo familiar, máxime cuando dicho grupo lo integran no solo adultos sino en muchas ocasiones adultos mayores,</p> | |
|--|--|---|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>adolescentes, niños y niñas estos últimos con derechos prevalentes conforme al artículo 44 superior , por ello, deviene la necesidad de apoyar con un auxilio de arrendamiento a dichas personas y /o familias, y satisfacer necesidades básicas insatisfechas de manera pronta y eficaz.</p> <p>Es preciso señalar además de lo anterior, que normalmente la reubicación es en el mismo sector de habitación de las personas afectadas pertenecientes a estratos 1 y 2, cuyos propietarios no cuentan con los recursos económicos suficientes para realizar los trámites para la obtención de tales documentos como el pasado judicial, certificados de tradición, o certificados emitidos en línea o pago de seguridad social, siendo estos procedimientos tendientes a limitar la inmediatez de la ayuda, y lo que ocurriría con toda certeza a que las personas se negaran a ofrecer sus viviendas o habitaciones, para alojar a aquellas personas afectadas y por ello que la misma ley señale (artículo 25 Decreto 919 de 1996) la simplificación del régimen contractual sujetándolo únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la <u>contratación entre particulares.</u></p> <p><u>“No se verifico la titularidad del bien”</u></p> <p>En aplicación del artículo 25 del Decreto 919 de 1996 que indica que únicamente se esta sujeto a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares y como quiera que el objeto de los contratos 027, 028, 029 y 030 no es la transferencia del derecho de dominio, sino el arrendamiento de inmuebles razón por la cual, desde la perspectiva civil, no solo el propietario de un inmueble puede celebrar válidamente un contrato de arrendamiento en calidad de arrendador. También se ubican</p> | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <p>en ésta esfera de posibilidad el usufructuario, el poseedor, el tenedor sobre el cual ha operado la intervención del título e incluso, en los casos en que el legislador posibilita el subarriendo, el arrendatario adquiere una doble condición de arrendador y arrendatario.</p> <p>Presupone lo anterior que el contratista se encuentra facultado para posibilitar el uso y goce del inmueble objeto del contrato, incluso sin acreditar su condición de propietario.</p> <p>Es necesario recordar, que al tenor de lo establecido por el artículo 1871 del código civil, al igual que es válida la venta de cosa ajena, el legislador civil prevé la posibilidad de arrendar la cosa ajena, figura ésta que respalda al arrendatario frente a una posible evicción por parte del propietario del bien tomado en arriendo.</p> <p><u>Además en el contrato 030, en la ficha técnica de expresa que la beneficiaria reside en Montenegro con lo que se estaría beneficiando a personas por fuera de la competencia territorial del Municipio”</u></p> <p>La ficha técnica corresponde a un resumen simplificado del contrato en el cual se consagra, entre otros datos, los del contratista en este caso el arrendador a quien se le denomina dentro de la referida ficha como beneficiaria del contrato para que el caso que nos ocupa corresponde a la señora MARIA OFIR MARIN LONDOÑO quien efectivamente reside en Montenegro distinto a la beneficiaria del subsidio de arrendamiento que corresponde a la señora MARIA FERNELLY LADINO BERMUDEZ tal como obra en el</p> | |
|--|--|---|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>Contrato de arrendamiento-</p> <p>Se hace necesario precisar que para el caso que nos ocupa existen dos clases de beneficiarios a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La beneficiaria del Subsidio de Arrendamiento esto es, la señora MARIA FERNELLY LADINO BERMUDEZ persona que obra en el censo poblacional como residente de la zona de alto riesgo denominado “El milagro” ubicado en el municipio de Armenia-La beneficiaria del Contrato de Arrendamiento que corresponde a la señora MARIA OFIR MARIN LONDOÑO, quien reside en el Municipio de Montenegro. | |
|--|--|--|--|

| No | HALLAZGO | RESPUESTA DE LA ENTIDAD | CONCLUSIÓN |
|----|--|--|--|
| 4 | <p>En el contrato de prestación de servicios No. 1400 celebrado con Lorenzo Gañan, se estipulan una cantidad de presentaciones artísticas, que den durar 5 horas cada una, sin embargo, se evidencia que se incumple el objeto contractual y sus obligaciones, toda vez que las trovas corresponden a presentaciones cuya duración promedio, como muestran los registros de seguimiento, son de 5 a 15 minutos, incumpliendo al parecer el objeto contractual.</p> | <p>El objeto del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión consiste en que el contratista se compromete a prestar sus servicios artísticos en la realización de setenta y seis (76) presentaciones de cinco (5) horas cada una de un trovador a bordo de los buses de transporte público y lugares abiertos a la comunidad e instituciones educativas, para apoyar el proceso de socialización y sensibilización a la población, del Sistema Estratégico de Transporte Público.</p> <p>Con lo anteriormente expuesto se entiende que cada que se cumplan cinco (5) horas de la presentación en las diferentes rutas de los buses corresponde a una trova y son sustentadas mediante las planillas que presenta el contratista al interventor; el contrato se desarrolla de acuerdo con las planillas que presenta el contratista.</p> <p>Como evidencia de lo anterior se anexarán algunas de las planillas correspondientes a las presentaciones realizadas por el contratista ya que el contrato se encuentra en ejecución, donde se puede constatar que realizaba las 5 horas en un día a bordo de los buses.</p> | <p>El Comité de Hallazgos luego de analizada la respuesta enviada por la entidad auditada, se desvirtúa el presente Hallazgo de tipo Administrativo con incidencia fiscal.</p> |

3 EVALUACIÓN DEFINITIVA DE HALLAZGOS

| Nº | HALLAZGO | CAUSA | EFEECTO | CUANTIA | A | D | F | P | S |
|----|---|---|---|---------|---|---|---|---|---|
| 1 | En el contrato de prestación de servicios No. 1398, No se anexan soportes del reintegro del recurso cancelado al contratista inicial, tampoco se evidencia en la carpeta de conservación algún documento en el que el interventor manifieste que los soportes y documentos entregados por el contratista que cede el contrato no sirvieran como guía para la segunda contratista, generando así una lesión al patrimonio público por el valor cancelado al contratista inicial. | Desorden Administrativo Deficiencias en la interventoria | Acciones administrativas y fiscales Desgaste Institucional | | X | | | | |

| Nº | HALLAZGO | CAUSA | EFEECTO | CUANTIA | A | D | F | P | S |
|----|---|---|--|---------|---|---|---|---|---|
| 2 | En el cuerpo del contrato de obra 017 de 2010, suscrito en septiembre 27, se hace alusión a la solicitud de modificación en el valor del contrato, la cual se solicitó con oficio de octubre, con lo cual se evidencia una deficiencia en la construcción de los contratos toda vez que las fechas no corresponden a la realidad de ocurrencia de los hechos. | Desorden Administrativo Falta de control interno | Acciones administrativas Desgaste Institucional | | X | | | | |

| Nº | HALLAZGO | CAUSA | EFFECTO | CUANTIA | A | D | F | P | S |
|----|--|---|---|---------|---|---|---|---|---|
| 3. | <p>En los contratos 027, 028, 029 y 030 de arrendamiento, se presentan deficiencias en los elementos que deben hacer parte de la carpeta de conservación así: no se encuentra un estudio técnico dentro de la carpeta que evidencie la visita y el respectivo informe del CLOPAD, al igual el Municipio no verificó los documentos necesarios para la legalización y suscripción del contrato (antecedentes judiciales, fiscales, disciplinarios, titularidad del bien y aportes de seguridad social).</p> <p>Además, en el contrato 030, en la ficha técnica se expresa que la beneficiaria reside en Montenegro, con lo cual se estaría beneficiando a personas por fuera de la competencia territorial del municipio.</p> | <p>Desorden Administrativo</p> <p>Ausencia de control interno</p> | <p>Acciones administrativas</p> <p>Desgaste Institucional</p> | | X | | | | |

| Nº | HALLAZGO | A | D | F | P | S |
|----|--|----------|----------|----------|----------|----------|
| | RESULTADO DEFINITIVO DE HALLAZGOS | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 |